

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM MARIN DIAZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-196

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada y no casada por la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$835.383,29
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$835.383,29

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$828.116,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$828.116,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1402

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **FIJESE** la suma de **\$835.383,29**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 081</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELKIN DE JESUS PEÑA CARVAJAL
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
RAD.: 2017-500

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada y declarado desierto el recurso de casación.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de UNIVERSIDAD DEL VALLE.	\$1.284.271,73
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.284.271,73

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de UNIVERSIDAD DEL VALLE.	\$828.116,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$828.116,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1401



Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **FIJESE** la suma de **\$1.284.271,73**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 081</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO CARVAJAL SUAREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-003

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.633.405,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.633.405,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.511.212,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.511.212,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1400



Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **FIJESE** la suma de **\$3.633.405,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 081</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA CLARA CECILIA BUILES ESTRADA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A.
RAD: 2018-00119-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita se devuelva el proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que allí se resuelva solicitud pendiente sobre corrección de sentencia elevada ante esa Corporación.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1399

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Corroborado el informe de Secretaría que antecede y revisado el cuaderno del Tribunal no se observa glosada allí la solicitud a que hace referencia el apoderado judicial de la parte actora en la petición presentada a través del correo electrónico institucional del Juzgado, sin embargo, como con la petición que eleva ante este Despacho Judicial, el profesional del Derecho adjunta el escrito dirigido al Magistrado CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y el pantallazo de la página de correo mediante la cual se envió el 1º de octubre de 2020, al correo electrónico institucional de dicha Corporación, pidiendo la corrección de error aritmético de la sentencia 174 del 30 de septiembre de 2020, por lo tanto,

conforme lo prevé el artículo 64 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, deberá revocarse oficiosamente el auto de trámite 1323 del 06 de mayo de 2021, por el cual este Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y aprobó la liquidación de costas efectuada el 06 de mayo de 2021, la cual igualmente se deja sin efecto, y se devolverá el proceso a dicha Corporación para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- REVOCAR DE OFICIO, el Auto de trámite número 1323 del 06 de mayo de 2021, por el cual este Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y aprobó la liquidación de costas efectuada el 06 de mayo de 2021, la cual se deja sin efecto.

2º.- DEVOLVER, previas las anotaciones del caso, el presente proceso ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se pronuncie acerca de solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora sobre corrección de error aritmético en la sentencia número 174 del 30 de septiembre de 2020, proferida por esa Corporación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 081</u>	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERNESTO SALINAS BALANTA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-175

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.051.846,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.051.846,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.511.212,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.511.212,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1398



Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **FIJESE** la suma de **\$3.051.846,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 081	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL SALVADOR CASTRO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-615

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1397

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- FIJESE** la suma de **\$100.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandante.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 081</u></p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR DE JESUS VALENCIA POSADA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-143

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$444.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$444.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$877.803,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1396



Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **FIJESE** la suma de **\$444.000,00**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 080

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO
DO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.AS.
RAD.: 2020-103

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.817.052,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1395



Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 081</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO JOJOA NARVAEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00477-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto fue **declarada probada la excepción previa** propuesta por la Agente del Ministerio Público, la cual denominó **“FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”**, y el accionante fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito secretario procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada EMCALI E.I.C.E.

E.S.P. \$200.000,00

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas, \$200.000,00

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1394

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 081</u></p> <p>Secretaría: </p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHONY ALFONSO DELGADO ARENAS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00480-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto fue **declarada probada la excepción previa** propuesta por la Agente del Ministerio Público la cual denominó **“FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”**, y el accionante fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito secretario procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada EMCALI E.I.C.E.

E.S.P.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1393

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 081

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SIGIFREDO FAJARDO QUESADA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00481-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto fue **declarada probada la excepción previa** propuesta por la Agente del Ministerio Público la cual denominó **“FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”**, y el accionante fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito secretario procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la accionada EMCALI E.I.C.E.

E.S.P.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1392

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 081</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR CORDOBA MÁRMOL
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2021-00002-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto fue **declarada probada la excepción previa** propuesta por la Agente del Ministerio Público la cual denominó **“FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”**, y el accionante fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito secretario procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada EMCALI E.I.C.E.

E.S.P. \$200.000,00

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas, \$200.000,00

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1391

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 081

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ARNUL MARIN
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-00072

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el presente proceso la parte demandante desistió de la demanda instaurada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual se aceptó y fue condenado en costas. Pasa para lo pertinente.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JORGE ARNUL MARIN.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1390

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

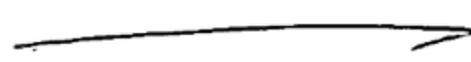
Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JAFS.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N°
081



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY LUCERO MEZA ANGULO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2021-00078-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el presente asunto fue **declarada probada la excepción previa** propuesta por la Agente del Ministerio Público y coadyuvada por el apoderado judicial de la accionada, la cual denominó **“FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”**, y la accionante fue condenada al pago de costas procesales.

El suscrito secretario procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada EMCALI E.I.C.E.

E.S.P.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1389

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 081</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NANCY VERGARA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-817

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo parcialmente casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.627.076,90
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.627.076,90

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1403

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **FIJESE** la suma de **\$3.627.076,90**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada.

4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 081</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN PINEDA MONTOYA
DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OTROS
RAD.: 2019-00337-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando el auto número 3112 del 17 de junio de 2019, que rechazó la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1365

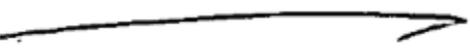
Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- En consecuencia, y habiendo sido confirmado el Auto que rechazó la demanda, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 12/05/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 081
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO MARTINEZ SILVA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105009202100043-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico a la señora Juez, que con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la accionada en mención allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1871

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

La accionada PORVENIR S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en razón de la póliza de renta vitalicia contratada con la accionada en mención y por medio de la cual se encuentra reconociendo la prestación económica de vejez al señor **MARIO MARTINEZ SILVA**. Lo anterior teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda, es que se declare la nulidad de la afiliación del actor en PORVENIR S.A. y consecuentemente, sea afiliado a COLPENSIONES.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, representada legalmente por la doctora **MONICA ANDREA ORJUELA CORTES**, o por quién haga sus veces.

3.- En consecuencia, hágase comparecer a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.**, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

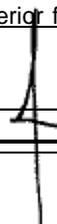
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría: </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO PALACIO BARCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2021-00063

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1315

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al desistimiento presentado por la parte actora, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CORRER TRASLADO, por el término de tres (03) días a las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así como a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, y la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 081

Secretaría:



LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON PABLO BEDOYA TANGARIFE
DDO: FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS propietario del establecimiento de comercio HOSTEL LA ANTIGUA
CAPSULA CALI
RAD.: 7600131050092021000088-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1314

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JHON PABLO BEDOYA TANGARIFE**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JEANNETE GUEVARA MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100164-00

SECRETARIA**Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 1873****Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,****DISPONE****1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- **RECONOCER** personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 12/05/2021
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 081
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO HERNAN DOMINGUEZ OSSA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100210-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0142

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1°- RECONOCER personería al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **156.145** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GUSTAVO HERNAN DOMINGUEZ OSSA**, mayor de edad y vecino de Buga- Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GUSTAVO HERNAN DOMINGUEZ OSSA**, mayor de edad y vecino de Buga- Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GUSTAVO HERNAN DOMINGUEZ OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.182.512.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 081</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA LORENA IBARRA
DDO: MARIA ISABEL LLOREDA LLOREDA, GUSTAVO ADOLFO LLOREDA LLOREDA Y JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA.
RAD.: 2021-00211

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0143

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

1°- RECONOCER personería al doctor **HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **128.756** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA LORENA IBARRA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA LORENA IBARRA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra los señores **MARIA ISABEL LLOREDA LLOREDA, JUAN CARLOS LLOREDA LLOREDA y GUSTAVO ADOLFO LLOREDA LLOREDA.**

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p>





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA CONDE GIRALDO
LITIS: DANIELA URIBE SIERRA Y JUAN JOSE PINEDA CALAD HOY JUAN JOSE OSORIO CALAD
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD: 2016-00632-00

SECRETARIA**Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, el presente proceso, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto número 2372 proferido dentro de la audiencia de tramite preliminar número 225 del 08 de mayo de 2018. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N°1366****Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, y conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por la parte activa al menor **JUAN JOSE PINEDA CALAD** hoy **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, en calidad de hijo del señor EDGAR MAURICIO PINEDA RAMOS, para que comparezca a la presente litis a través de su representante legal.

Así mismo se publique por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento ordenado a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA**, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA** al menor **JUAN JOSE PINEDA CALAD** hoy **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, en calidad de hijo del señor **EDGAR MAURICIO PINEDA RAMOS**.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al menor **JUAN JOSE PINEDA CALAD** hoy **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, integrado como litisconsorte necesario por activa, a través de su representante legal, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.
- 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que el **EMPLAZAMIENTO** de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DANIELA URIBE SIERRA**, se efectuó mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, en el listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se dispuso en la parte resolutive de la presente providencia.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 12/05/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N 081
Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY MORALES RESTREPO
DDO.: CONCVILES S.A.
LITIS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC
RAD.: 760013105009201700797-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando lo decidido mediante Autos número 2524 y 2530 del 10 de junio de 2019, por medio de los cuales se negó la excepción previa formulada por falta de jurisdicción y competencia y la solicitud de integración como litisconsorte necesaria por pasiva a la sociedad DRAGADOS IBS SUCURSAL COLOMBIA, respectivamente.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a la fecha no ha sido allegado el dictamen pericial por parte del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA**; así como la información solicitada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1316

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA**, no ha llegado el dictamen pericial que de éste se solicita, se hace necesario requerirle a efectos que de pronta y cabal respuesta al oficio número 2545 del 12 de junio de 2019, donde se le solicitó que examinara y determinara la antigüedad absoluta o relativa, la tinta, papel usado, si tiene alteraciones; así mismo determinar la uniprocedencia o heteroprocedencia de los textos mecanográficos contenidos en la certificación laboral del señor **HENRY MORALES RESTREPO**, fechada el 16 de junio de 1986, emanada del jefe de maquinaria de la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A., señor JOSE MOREO MECA.

Igualmente, que se hace necesario requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva dar respuesta a los oficios número 2543 y 2544 del 12 de junio de 2019, allegando la información que de ella se solicita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas correspondiente, en su momento procesal.

3.- **REQUERIR** al doctor MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ, apoderado judicial de la demandada **CONCIVILES S.A.**, con el fin de que informe al Juzgado, sobre el trámite realizado ante el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA**, para efectos del dictamen pericial de la certificación laboral del señor **HENRY MORALES RESTREPO**, fechada el 16 de junio de 1986, emanada del jefe de maquinaria de la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A., señor JOSE MOREO MECA.

4.- **REQUIERASE** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES – LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado, consistente en examinar y determinar la antigüedad absoluta o relativa, la tinta, papel usado, si tiene alteraciones; así mismo determinar la uniprocedencia o heteroprocedencia de los textos mecanográficos contenidos en la certificación laboral del señor **HENRY MORALES RESTREPO**, fechada el 16 de junio de 1986, emanada del jefe de maquinaria de la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A., señor JOSE MOREO MECA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha no ha dado respuesta al oficio número 2545 del 12 de junio de 2019.

5.- **REQUIERASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que se sirva remitir certificación, donde se constate a partir de qué fecha el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hizo extensiva la cobertura de riesgos de invalidez, vejez y muerte, en el departamento del Cauca – Municipio de Suarez. Así mismo se sirva certificar si durante los años 1980 a 1985 se presentó algún tipo de servicio médico – asistencial en el municipio de Suarez – Cauca, y si el I.S.S. tenía alguna oficina en el mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 2543 y 2544 del 12 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

Oficio # 1471

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA
seccvalle@medicinalegal.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY MORALES RESTREPO
DDO.: CONCIVILES S.A.
LITIS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC
RAD.: 760013105009201700797-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 1316 del 11 de mayo de 2021, me permito **REQUERIRLE**, para que se sirva allegar el dictamen pericial practicado, consistente en examinar y determinara la antigüedad absoluta o relativa, la tinta, papel usado, si tiene alteraciones; así mismo determinar la uniprocedencia o heteroprocedencia de los textos mecanográficos contenidos en la certificación laboral del señor **HENRY MORALES RESTREPO**, fechada el 16 de junio de 1986, emanada del jefe de maquinaria de la empresa DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A., señor JOSE MOREO MECA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha no ha dado respuesta al oficio número 2545 del 12 de junio de 2019.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

Oficio # 1472

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY MORALES RESTREPO
DDO.: CONCIVILES S.A.
LITIS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC
RAD.: 760013105009201700797-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 1316 del 11 de mayo de 2021, me permito **REQUERIRLE**, para que se sirva allegar al proceso de la referencia, certificación donde se constate a partir de qué fecha el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hizo extensiva la cobertura de riesgos de invalidez, vejez y muerte, en el departamento del Cauca – Municipio de Suarez. Así mismo se sirva certificar si durante los años 1980 a 1985 se presentó algún tipo de servicio médico – asistencial en el municipio de Suarez – Cauca, y si el I.S.S. tenía alguna oficina en el mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 2543 y 2544 del 12 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



LMCP.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO RENGIFO MINAR
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2018-00161

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS, en calidad de Representante Legal Judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del informa el cumplimiento de condenas impuestas dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1313

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS, en calidad de Representante Legal Judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al cumplimiento de sentencia, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR AUGUSTO PADILLA ROBAYO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2019-092

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales del expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1388

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso en referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 081</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA FLÓREZ
LITIS: MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ, SOFÍA ALEJANDRA LOCUMI CASTILLO,
SARA ISABEL LUCUMI FLÓREZ Y SAMUEL ANDRÉS LUCUMI FLÓREZ
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2019-00423

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la litisconsorte necesario por pasiva **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO
CALI - V



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1381

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a efectos que

comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 081

Secretaría:



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 04 DE MAYO DE 2021

TELEGRAMA # 149

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
AC 26 # 59 - 15 LOCAL 6 Y 7
juridico@segurosalfa.com.co
BOGOTÁ D.C.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 309 DEL 19 DE JULIO DE 2019**, Y EL **AUTO 1862 DEL 04 DE MAYO DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **DIANA MARCELA FLÓREZ**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** CON RADICACIÓN 2019-00423. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI**, emite respuesta a nuestro oficio 1084 del 08 de abril de 2021.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1379

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI**, en atención a nuestra solicitud, allega copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora IVANI POPO TRUJILLO, el cual obra bajo el folio 357 tomo 2/62.

Es de anotar que, mediante Auto número 931 del 08 de abril de 2021, se allegó a los autos y se puso en conocimiento de la parte actora, la repuesta emitida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, (respecto de NO encontrar Registro Civil de Nacimiento de los señores HAYLLEN POPO TRUJILLO y AMPARO POPO), a fin de que se pronunciara, si a bien lo tenía.

El apoderado judicial de la parte demandante no se pronunció al respecto, sin embargo, al revisar nuevamente el expediente, aparecen aportados los correos electrónicos de los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO** (ayllen1973@gmail.com y amparo0902@gmail.com), y con el

fin de que se alleguen sus registros civiles de nacimiento, el Juzgado estima pertinente oficiarles, para que los aporten.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos a repuesta emitida por la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI.**

2°.- OFICIAR a los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO**, a fin de alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 081

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 11 de 2021
Oficio # 1466

Señor (a)
HAYLLEN POPO TRUJILLO
ayllen1973@gmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

Les informo, que mediante auto número 1379 del 11 de mayo de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- OFICIAR a los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO**, a fin de alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 11 de 2021
Oficio # 1467

Señora
AMPARO POPO
amparo0902@gmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

Les informo, que mediante auto número 1379 del 11 de mayo de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- OFICIAR a los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO**, a fin de alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00826

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la litisconsorte necesaria por activa, **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, a través de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede obra escrito proveniente del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual indica que en el proceso con radicación número 2019-00613, donde actúa como demandante **FANNY VANEGAS DE GIRALDO** y como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la audiencia de juzgamiento programada para el 01 de marzo de 2021, no se llevó a cabo por cuanto ese Despacho se encuentra a la espera de ser notificados de nuestra decisión respecto de la prosperidad o no de la acumulación. Así lo resolvió mediante auto 502 del 9 de marzo de 2021, en el cual reprogramó la diligencia para el 10 de agosto de 2021 a las 09:00 am.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1884

Santiago de Cali, once (11) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la litisconsorte necesaria por activa, **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se requerirá a la apoderada judicial de la litis en mención, a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de **ÁNGELA MARÍA GIRALDO VANEGAS, JUAN FELIPE GIRALDO VANEGAS** y **CARLOS DANIEL GIRALDO VANEGAS**, hijos del causante NÉSTOR GIRALDO GÓMEZ, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

Ahora, con el fin de analizar si es procedente o no la acumulación de procesos peticionada, es pertinente realizar las siguientes anotaciones:

Ante solicitud de acumulación de procesos elevada por la apoderada judicial de la demandante, mediante Auto 068 del 18 de enero de 2021, se dispuso oficiar al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que remitiera certificación sobre el estado del proceso que allá adelanta la señora FANNY VANEGAS DE GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con radicado 2019-00613, con el fin de establecer la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada.

El 10 de febrero de 2021, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, allegó certificación, la cual da cuenta que el proceso con radicado 2019-00613, correspondió por reparto a ese Despacho, y en este actúa como demandante FANNY VANEGAS DE GIRALDO, y como accionada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que la demanda fue admitida mediante Auto 1696 del 25 octubre de 2019 y notificada a la accionada COLPENSIONES el 08 de noviembre de 2019, y que por proveído del 21 de octubre de 2020, se fijó fecha para audiencia el 01 de marzo de 2021, a las 9 a.m.

Mediante Auto 583 del 02 de marzo de 2021, esta Oficina Judicial, dispuso oficiar al mencionado Juzgado para que informara si había practicado la audiencia en la fecha programada, y como éste no dio respuesta a lo peticionado, se dispuso requerirlo mediante Autos 929 del 08 de abril de 2021 y 1181 del 29 de abril de 2021, y así mismo, telefónicamente, hasta que finalmente informó que la audiencia del 1º de marzo de 2021, no se llevó a cabo por cuanto ese Despacho se encuentra a la espera de ser notificado de la decisión respecto de la acumulación, y por ello reprogramó la diligencia para el 10 de agosto de 2021 a las 09:00 am.

Teniendo en cuenta la certificación del JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se establece que en el proceso adelantado en esa Oficina Judicial con radicado 2019-00613, donde actúa como demandante FANNY VANEGAS DE GIRALDO y como accionada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la demanda fue admitida mediante Auto 1696 del 25 octubre de 2019 y notificada a COLPENSIONES el 08 de noviembre de 2019, por otro lado, en el proceso que cursa en este Juzgado, la demanda fue admitida el 24 de enero de 2020 y se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES el 28 de enero de 2020; por ello se infiere que conforme a lo previsto en el artículo 149 del Código General del Proceso, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, es el competente para decidir sobre la acumulación de procesos, pues en ese Juzgado se adelanta el proceso más antiguo, de los ya referenciados, por efecto de la fecha de notificación

del auto admisorio de la demanda, además de tener en cuenta que las partes son las mismas y que las pretensiones relacionadas en las demandas, se habían podido impetrar en un mismo libelo, destacando, que la figura de la acumulación de procesos busca evitar que se den controversias aisladas en dos o más acciones que bien pueden tramitarse por el mismo procedimiento y desatarse en un mismo proceso, evitando fallos contradictorios.

Ahora, si bien en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali ya se había señalado fecha para la audiencia dentro del citado proceso, tal circunstancia no deslegitima la competencia que tiene ese Juzgado para decidir sobre la acumulación de procesos, al tenor de lo previsto en el artículo 149 del Código General del Proceso cuando establece que **“asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”**, de modo que, al tramitarse en dicho Despacho Judicial el proceso más antiguo, este Juzgado no tiene la competencia para decidir sobre la acumulación de procesos solicitada.

En virtud de lo expuesto, deberá remitirse el presente expediente en el estado que se encuentra al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que allí se decida sobre la acumulación de procesos.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería a la doctora **MIRIAM GARCÍA MOLINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **29.405** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la litisconsorte necesaria por la parte activa **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder aportado.

2°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la litisconsorte necesaria por la parte activa, **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, por intermedio de apoderada judicial.

3°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la litis consorte necesario por activa, **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, para que allegue los registros civiles de nacimiento de **ÁNGELA MARÍA GIRALDO VANEGAS, JUAN FELIPE GIRALDO VANEGAS y CARLOS DANIEL GIRALDO VANEGAS**, hijos del causante **NÉSTOR GIRALDO GÓMEZ**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

4°.- REMÍTASE el presente proceso en el estado que se encuentra, al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que decida sobre la acumulación del adelantado en este Juzgado con el ordinario laboral instaurado en dicha Oficina Judicial por la señora **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**

contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicado 2019-00613.

5º- DÉJENSE las constancias pertinentes respecto a la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 081.

Secretario:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali (V), 11 de mayo de 2021

Oficio # 1459

Señor:

JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00826

Me permito comunicarles que mediante auto número 1884 del 11 de mayo de 2021, se ordenó:

1°.- RECONOCER personería a la doctora **MIRIAM GARCÍA MOLINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **29.405** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la litisconsorte necesaria por la parte activa **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder aportado.

2°.- ADMÍTASE y **TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la litisconsorte necesaria por la parte activa, **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, por intermedio de apoderada judicial.

3°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la litis consorte necesario por activa, **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, para que allegue los registros civiles de nacimiento de **ÁNGELA MARÍA GIRALDO VANEGAS**, **JUAN FELIPE GIRALDO VANEGAS** y **CARLOS DANIEL GIRALDO VANEGAS**, hijos del causante **NÉSTOR GIRALDO GÓMEZ**, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

4°.- REMÍTASE el presente proceso en el estado que se encuentra, al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que decida sobre la acumulación del adelantado en este Juzgado con el ordinario laboral instaurado en dicha Oficina Judicial por la señora **FANNY VANEGAS DE GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicado 2019-00613.

5°.- DÉJENSE las constancias pertinentes respecto a la salida del expediente.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO
LITIS: RICARDO QUIÑONES SOLARTE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, el litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, aún no se han notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1382

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 081

Secretaría:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

Al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, que mediante auto 019 del 23 de enero de 2020, se admitió la demanda y que a través de auto 2376 del 28 de agosto de 2020, se integró como litisconsorte necesario por activa, al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, ambos proferidos dentro del proceso adelantado por la señora **MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200002500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ () días del mes de _____ del año 2021 en la siguiente dirección:

CARRERA 51 B OESTE # 8 – 16 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado cumplimiento al Auto número 528 del 25 de febrero de 2021.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1383

Santiago de Cali, once (11) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que remita el expediente con el radicado número 2020-00027, que cursa en esa Dependencia Judicial, promovido por la señora **NAZARETH MEDINA BORRERO** contra **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, **GLADYS QUICENO GONZÁLEZ** y **LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN**.

Lo anterior teniendo en cuenta la acumulación decretada por este Despacho Judicial, mediante Auto número 528 del 25 de febrero de 2021.

En los mismos términos nos hemos dirigido a ese Juzgado, mediante oficios 557 del 25 de febrero

y 1223 del 19 de abril de 2021, lo cual tiene paralizado el proceso que cursa en esta Agencia Judicial, desde hace dos meses, lo cual atenta contra la pronta y diligente Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 081

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali (V), 11 de mayo de 2021

Oficio # 1468

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZÁLEZ
LITIS: NAZARETH MEDINA BORRERO Y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036

Me permito comunicarles que mediante auto número 1383 del 11 de mayo del presente año, se dispuso:

“REQUERIR al JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que remita el expediente con el radicado número 2020-00027, que cursa en esa Dependencia Judicial, promovido por la señora NAZARETH MEDINA BORRERO contra EMCALI E.I.C.E. E.S.P., GLADYS QUICENO GONZÁLEZ y LUZ PIEDAD JORDÁN LAMEN.

Lo anterior teniendo en cuenta la acumulación decretada por este Despacho Judicial, mediante Auto número 528 del 25 de febrero de 2021.

En los mismos términos nos hemos dirigido a ese Juzgado, mediante oficios 557 del 25 de febrero y 1223 del 19 de abril de 2021, lo cual tiene paralizado el proceso que cursa en esta Agencia Judicial, desde hace dos meses, lo cual atenta contra la pronta y diligente Administración de Justicia.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYMORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA PASUY CHÁVEZ
LITIS: SAMUEL RODRÍGUEZ PASUY, CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTILLO, ELVIA BARBARA CASTILLO QUIÑONES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00111

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que haya sido contestada por la litisconsorte necesaria por activa **ELVIA BARBARA CASTILLO QUIÑONES**.

También le manifiesto, que el litisconsorte necesario por activa **SAMUEL RODRÍGUEZ PASUY** quien está representado por su señora madre **MARTHA LUCIA PASUY CHAVEZ**, no se ha notificado de la presente accion.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 3965 del 26 de noviembre de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1889

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la litisconsorte necesaria por activa **ELVIA BARBARA CASTILLO QUIÑONES**, no recorrió el traslado de la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

Por otro lado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda, al litisconsorte necesario por activa **SAMUEL RODRÍGUEZ PASUY** quien está representado por su señora madre **MARTHA LUCIA PASUY CHAVEZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le requerirá para que se sirva aportar dirección y domicilio del menor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTILLO**, a efecto de adelantar notificación del presente proceso

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la litisconsorte necesario por activa, **ELVIA BARBARA CASTILLO QUIÑONES**.

2°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al litisconsorte necesario por activa **SAMUEL RODRÍGUEZ PASUY** quien está representado por su señora madre **MARTHA LUCIA PASUY CHAVEZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

3°.- REQUERIR NUEVAMENTE a la mandataria judicial de la parte demandante, para que se sirva aportar dirección y domicilio del menor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTILLO**, a efecto de adelantar notificación del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 081

Secretario:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A **SAMUEL RODRÍGUEZ PASUY** representado por su señora madre **MARTHA LUCIA PASUY CHAVEZ**, que mediante auto 087 del 11 de marzo de 2020, se admitió la demanda y que a través de auto 3965 del 26 de noviembre de 2020, se integraron como litisconsorte necesarios por activa, a los señores **ELVIA BÁRBARA CASTILLO QUIÑONES, NUBIA BEDOYA y JHON FREDY BEDOYA** y a los menores **SAMUEL RODRÍGUEZ PASUY y CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTILLO**, ambos proferidos dentro del proceso adelantado por la señora **MARTHA LUCIA PASUY CHÁVEZ**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200011100

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ () días del mes de _____ del año 2021 en la siguiente dirección:

CARRERA 42 # 53 – 35 BARRIO CIUDAD CÓRDOBA CALI VALLE.

CORREO ELECTRÓNICO: monicastillo1012@gmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA TERESA DAZA
LITIS: MARÍA JULIETH HERNÁNDEZ DAZA Y LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00370

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la litisconsorte necesaria por activa **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1378

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por activa, **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



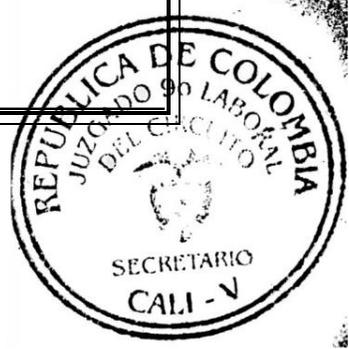
**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 081

Secretaría:

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, que mediante **auto 0259 del 26 de junio de 2019**, se admitió la demanda y se le integra como litisconsorte necesario por activa, proferido dentro de la demanda instaurada por **MARÍA TERESA DAZA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920190037000

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año____en la siguiente dirección:

DIAGONAL 26M # T80 – 46 BARRIO MARROQUÍN II CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, KAROLL DAYANA PÁEZ SÁNCHEZ Y RAÚL STIVEN PÁEZ SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LITIS: POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S. Y HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.
RAD.: 2019-00396

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual informa que las litisconsortes necesarias por pasiva **POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S.** y **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.**, actualmente están liquidadas y para ello allega certificado de existencia y representación legal de las sociedades en mención.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1377

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de los demandantes informa que las litisconsortes necesarias por pasiva **POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S.** y **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.**, actualmente están liquidadas y para ello allega certificado de existencia y representación legal de las sociedades en mención.

Según certificado de existencia y representación legal, de data 30 de abril de 2021, se observa que la litisconsorte necesaria por pasiva, **POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S.**, actualmente está liquidada, tal y como consta en el Acta número 001-2019 del 15 de julio de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el número 16305 del Libro IX, razón por la cual le fue CANCELADA LA MATRICULA MERCANTIL.

En cuanto a la litisconsorte necesaria por pasiva, **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.**, encuentra el Juzgado que, según el certificado de existencia y representación legal, de fecha 30 de abril de 2021, también está liquidada, tal y como consta en el Acta número 001-2021 del 14 de marzo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el número 7260 del Libro IX, en virtud de lo cual, le fue CANCELADA LA MATRICULA MERCANTIL.

La anterior situación, se podrá en conocimiento de la demanda **PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que se pronuncie si a bien lo tiene, teniendo en cuenta, que fue quien solicitó la vinculación de dichas empresas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, el memorial allegado por la apoderada judicial de los demandantes, respecto a la liquidación y cancelación de la matrícula mercantil de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S.** y **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.**, a fin de que se pronuncie, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/05/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, mayo 11 de 2021
Oficio # 1465

Doctor
ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
Roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, KAROLL DAYANA PÁEZ SÁNCHEZ Y RAÚL STIVEN PÁEZ SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LITIS: POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S. Y HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.
RAD.: 2019-00396

Les informo, que mediante auto número 1377 del 11 de mayo de 2021, se dispuso:

*“ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, el memorial allegado por la apoderada judicial de los demandantes, respecto a la liquidación y cancelación de la matrícula mercantil de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S.** y **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.**, a fin de que se pronuncie, si a bien lo tiene.”*

Anexos: Memorial allegado por la apoderada judicial de los demandantes.

Certificados de existencia y representación legal de las litis por pasiva, POTES FAJARDO OUTSOURCING S.A.S. Y HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

